

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES I

Caracas, martes 29 de octubre de 2024

Número 42.995

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo con motivo de conmemorarse el 160 Aniversario del nacimiento del beato Doctor José Gregorio Hernández Cisneros.

Acuerdo con motivo de conmemorarse el 255 Aniversario del natalicio del maestro Simón Rodríguez.

Acuerdo en conmemoración de los 236 años del natalicio de Rafael Urdaneta.

Acuerdo en ocasión de conmemorarse los 59 años del cruento asesinato del líder político Alberto Lovera.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano John Jefferson Martínez, como Director de la Dirección de Organización Social, de la Dirección General de Atención Ciudadana y Asistencia Social del Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Diana Carolina Torrealba Hernández, como Directora de la Dirección de Atención Ciudadana, de la Dirección General de Atención Ciudadana y Asistencia Social del Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Viceministerio de los Servicios, Personal y Logística  
Dirección General de Empresas y Servicios  
Seguros Horizonte, S.A.

Providencia mediante la cual se actualiza la composición de la Comisión de Contrataciones de Seguros Horizonte, S.A., de carácter permanente, que estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

#### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de agosto de 2024 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito correspondiente al mes de septiembre de 2024.

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de septiembre de 2024 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito correspondiente al mes de octubre de 2024.

Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el "Estudio comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" correspondiente al mes de junio de 2024.

Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el "Estudio comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" correspondiente al mes de julio de 2024.

Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el "Estudio comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" correspondiente al mes de agosto de 2024.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo; estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial por Edad Avanzada y por Salud, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

#### INPSASEL

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Néstor Luis Yáñez Campos, como Gerente en condición de Encargado, adscrito a la Gerencia de Garantías Procedimentales, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

Providencia mediante la cual se ratifica a la ciudadana Lisandra Nieto Silva, como Gerente General de la Oficina de Atención Ciudadana, del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en calidad de Encargada.

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de Operación de Seguridad de la Aviación Civil, otorgado a la Sociedad Mercantil "SUNDANCE AVSEC CONTROL AND SERVICE, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la Asociación Cooperativa de Pilotos Agrícolas XX, R.L. (ACOPAXX), con base a las condiciones, limitaciones y en los términos que en ella se indican.

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Andrés Alberto Juan Pablo Luna Brito, como Registrador Naval (E), en la Capitanía de Puerto de Pampatar, del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Eduardo Álvarez Muñoz, como Auditor Interino (E), del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se corrige por error material el artículo 1 de la Resolución N° 014, de fecha 26 de septiembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.979, de fecha 07 de octubre de 2024.

#### DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Yulimar Justo de Torres, como Defensora Delegada Municipal, en el municipio Boconó del estado Trujillo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mileidys Josefina Chávez Mendoza, como Defensora Adjunta, en la Defensoría Delegada en el estado Lara.

#### CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Resolución mediante la cual se le otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Annet Yonela Calderón Moreno.

## ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO CON MOTIVO DE CONMEMORARSE EL  
160 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DEL BEATO  
DOCTOR JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ CISNEROS

### CONSIDERANDO

Que el Doctor José Gregorio Hernández Cisneros, nació el 26 de octubre de 1864 en Isnotú, estado Trujillo, con sus cualidades humanas, científicas y cristianas contribuyó a encauzar la modernización de la medicina, para dar respuesta a los males que azotaban al pueblo venezolano;

Que el Dr. José Gregorio Hernández Cisneros fue un hombre de rectitud ejemplar, responsable, trabajador y practicó el deber ciudadano y las virtudes cristianas, las cuales constituían su más sagrada norma de vida;

Que en justo honor al médico milagroso que ejerció la medicina con sentido social, el Gobierno Bolivariano de Venezuela decidió colocarle su nombre a la Misión Socialista que atiende a las personas con discapacidad y en condiciones de alta vulnerabilidad;

Que este eminente trujillano, fue declarado por la Iglesia Católica como Beato en el año 2021, ante la comprobación de un hecho milagroso ocurrido en el estado Apure, y que la devoción de los feligreses por este ciudadano ejemplar trasciende nuestras fronteras patrias.

### ACUERDA

**PRIMERO.** Proclamar el día 26 de octubre como el día nacional del "Médico de los Pobres" en honor al Doctor José Gregorio Hernández por su abnegada dedicación a la medicina y su invaluable ayuda a los más necesitados.

**SEGUNDO.** Enviar un fraternal saludo y entregar el presente Acuerdo al pueblo trujillano, a los pobladores de Isnotú, familiares del Beato José Gregorio Hernández Cisneros y a los trabajadores de la Misión que lleva su nombre, con motivo del natalicio de este hombre ejemplar que está sembrado en el corazón, historia y cultura del pueblo venezolano.

**TERCERO.** Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

  
JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ  
Presidente de la Asamblea Nacional

  
PEDRO INFANTE APARICIO  
Primer Vicepresidente  
de la Asamblea Nacional

  
AMÉRICA PÉREZ DÁVILA  
Segunda Vicepresidenta  
de la Asamblea Nacional

  
MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA  
Secretaría  
de la Asamblea Nacional

  
JOSÉ OMAR MOLINA  
Subsecretario  
de la Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO CON MOTIVO DE CONMEMORARSE EL  
255 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL  
MAESTRO SIMÓN RODRÍGUEZ

### CONSIDERANDO

Que el maestro Simón Rodríguez fue un pedagogo, filósofo y escritor de densas obras de contenido histórico sociológico y conocedor a fondo de Nuestra América, cumpliendo un rol fundamental en la historia al desempeñarse como mentor y maestro del Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar, influyendo notablemente en el proceso independentista, impartiendo sus ideales de libertad y derecho a la formación de los ciudadanos por medios del saber;

Que el maestro Simón Rodríguez fue uno de los intelectuales americanos más importantes de su tiempo, por su profundo conocimiento de Nuestra América, participando en el movimiento revolucionario de Gual y España, quien posteriormente se vio obligado a abandonar el país al no poder culminar su campaña, trasladándose a Jamaica, donde suplantó su nombre por el de Samuel Robinson, para evitar cualquier represión por parte de las autoridades de la Corona Española;

Que en reconocimiento a su extraordinaria labor, el 1° de julio del año 2003 el Gobierno Bolivariano impulsó el Plan Extraordinario de Alfabetización Simón Rodríguez, conocido como Misión Robinson, orientado a garantizar el derecho a la educación del Pueblo venezolano, obteniendo posteriormente el reconocimiento por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; al declarar a Venezuela como una Nación Libre de Analfabetismo.

### ACUERDA

**PRIMERO.** Conmemorar junto al Pueblo venezolano el natalicio del maestro Simón Rodríguez como uno de los filósofos, pedagogos y formadores más prominentes del siglo XIX, mediante sus ideales y saberes de libertad, igualdad y patriotismo para combatir las injusticias y atropellos cometidos contra el Pueblo por parte del imperio español, influenciando este sentimiento nacional al Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar.

**SEGUNDO.** Promover planes y programas formativos dirigidos al reconocimiento, enseñanza y aprendizaje del pensamiento y legado del Maestro Simón Rodríguez, enalteciendo su arduo pero necesario recorrido histórico por la educación emancipadora y liberadora para desarrollar sociedades libres, soberanas e independientes.

**TERCERO.** Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

  
JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ  
Presidente de la Asamblea Nacional

  
PEDRO INFANTE APARICIO  
Primer Vicepresidente  
de la Asamblea Nacional

  
AMÉRICA PÉREZ DÁVILA  
Segunda Vicepresidenta  
de la Asamblea Nacional

  
MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA  
Secretaría  
de la Asamblea Nacional

  
JOSÉ OMAR MOLINA  
Subsecretario  
de la Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DE LOS 236 AÑOS DEL NATALICIO DE RAFAEL URDANETA

CONSIDERANDO

Que el 24 de octubre de 1788, nace en Maracaibo el General Rafael Urdaneta, patriota que se incorporó a la causa independentista desde 1810, teniendo desde entonces destacada participación en el ámbito político y militar de la lucha revolucionaria antiimperialista;

Que Rafael Urdaneta, bajo la conducción del Libertador Simón Bolívar, formó parte de la Campaña Admirable en 1813, siendo héroe en las batallas de Taguanes y Niquitao, demostrando excepcionales aptitudes militares que se sumaban a su talento político;

Que alcanzó el grado de General en Jefe de los Ejércitos de Colombia en el año de 1821 por su trascendente actuación en el desarrollo de la Campaña de Carabobo, cuando consolidó la libertad de las provincias de Maracaibo y Coro.

Que el General marabino es un ejemplo de lealtad y disciplina, al mantenerse fiel al ideario y legado del Libertador Simón Bolívar ocupando altos cargos en la República de Colombia hasta llegar a la primera magistratura, demostrando una virtuosa probidad en el manejo de las instituciones republicanas y los fondos públicos, siempre persiguiendo el horizonte de libertad e igualdad que inspiró la gesta emancipadora de los pueblos del sur de América.

ACUERDA

PRIMERO. Conmemorar junto al Pueblo venezolano los 236 años del natalicio del General Rafael Urdaneta, un soldado con inspiración de lucha y lealtad patriótica ante la opresión del imperio español y poderoso ejemplo de honestidad a seguir por mujeres y hombres en labores del gobierno y de las instituciones del Estado.

SEGUNDO. Invitar al glorioso Pueblo venezolano a conmemorar con orgullo el nacimiento de este hombre de vigorosos ideales, los mismos que hoy nos impulsan a consolidar la absoluta independencia de nuestra Nación.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Signatures and official stamps of the National Assembly members: JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ (Presidente), PEDRO INFANTE APARICIO (Primer Vicepresidente), AMÉRICA PÉREZ DÁVILA (Segunda Vicepresidenta), MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA (Secretaría), and JOSÉ OMAR MOLINA (Subsecretario).

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN OCASIÓN DE CONMEMORARSE LOS 59 AÑOS DEL CRUENTO ASESINATO DEL LÍDER POLÍTICO ALBERTO LOVERA

CONSIDERANDO

Que el líder y político Alberto Lovera nació el 08 de agosto de 1923 en la Isla de Margarita, quien desde temprana edad empezó su lucha sindical para reivindicar los derechos de las trabajadoras y los trabajadores de los campos petroleros en la época;

Que Alberto Lovera, durante su militancia política fue miembro del Buró Político y el Comité Central del Partido Comunista de Venezuela, desempeñándose como Secretario General del Comité Regional del PCV en el Distrito Federal y en los estados Lara y Zulia. Junto a Jesús Faría fue uno de los principales organizadores de la huelga de los trabajadores del sector petrolero en 1950, para exigir mejoras en sus condiciones laborales, posteriormente desarrolló un papel importante en la Junta Patriótica que derrocó al dictador Marcos Pérez Jiménez entre 1957 y 1958;

Que el 18 de octubre de 1965, Alberto Lovera fue interceptado por funcionarios de la Dirección General de Policía (DIGEPOL), quienes lo secuestran y torturan durante nueve días continuos hasta conocerse de su cruento asesinato el 27 de octubre de 1965, cuando fue encontrado sin signos vitales en Puerto La Cruz, estado Anzoátegui.

ACUERDA

PRIMERO. Conmemorar y repudiar los 59 años del vil asesinato contra el líder y sindicalista Alberto Lovera, quien fue víctima de la represión, la persecución política y las injusticias de los gobiernos y cuerpos de seguridad de la cuarta república.

SEGUNDO. Rendir tributo a la memoria de Alberto Lovera como ejemplo de lucha y resistencia para reivindicar y asegurar los derechos de las trabajadoras y trabajadores de la Patria y velar por el desarrollo de una sociedad justa, igualitaria, soberana, libre e independiente.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Signatures and official stamps of the National Assembly members: JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ (Presidente), PEDRO INFANTE APARICIO (Primer Vicepresidente), AMÉRICA PÉREZ DÁVILA (Segunda Vicepresidenta), MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA (Secretaría), and JOSÉ OMAR MOLINA (Subsecretario).

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA  
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
Despacho del Ministro

Caracas, 28 de octubre de 2024

214°, 165° y 25°  
RESOLUCIÓN N° 034-2024

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-11.832.584, designado mediante el Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, concatenados con los artículos 35 y 36 de la Resolución N° 0025-16, de fecha 19 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.993, de fecha 21 de septiembre de 2016, por medio de la cual fue dictado el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Designar al ciudadano **JOHN JEFFERSON MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.313.005, como **Director de la Dirección de Organización Social de la Dirección General de Atención Ciudadana y Asistencia Social del Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno**, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 36 de la Resolución N° 0025-16, de fecha 19 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.993, de fecha 21 de septiembre de 2016, por medio de la cual fue dictado el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, y demás competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.-** Se deja sin efecto cualquier otra Resolución que colide con el presente instrumento.

**Artículo 3º.-** Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



**ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN**  
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
Según consta del Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.803  
extraordinario, de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
Despacho del Ministro

Caracas, 28 de octubre de 2024

214°, 165° y 25°  
RESOLUCIÓN N° 035-2024

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-11.832.534, designado mediante el Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, concatenados con los artículos 35 y 37 de la Resolución N° 0025-16, de fecha 19 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.993, de fecha 21 de septiembre de 2016, por medio de la cual fue dictado el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Designar a la ciudadana **DIANA CAROLINA TORREALBA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.669.617, como **Directora de la Dirección de Atención Ciudadana de la Dirección General de Atención Ciudadana y Asistencia Social del Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno**, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 37 de la Resolución N° 0025-16, de fecha 19 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.993, de fecha 21 de septiembre de 2016, por medio de la cual fue dictado el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, y demás competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.-** Se deja sin efecto cualquier otra Resolución que colide con el presente instrumento.

**Artículo 3º.-** Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



**ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN**  
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
Según consta del Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803  
extraordinario, de la misma fecha

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
 VICEMINISTERIO DE LOS SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS  
 SEGUROS HORIZONTE, S.A.

Caracas, 19 de Septiembre de 2024

213°, 165° y 25°

**PROVIDENCIA N° 001-24**

Quién Suscribe General de División **ALFREDO ALEJANDRO GARCÍA PARRA**, venezolano, mayor de edad, militar en servicio activo, de este domicilio y titular de la cédula de Identidad N° V-7.426.887, en su carácter de Presidente Ejecutivo de **SEGUROS HORIZONTE, SOCIEDAD ANONIMA**, designado por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana según Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 047962 de fecha cinco (05) de Octubre de dos mil veintidós (2022), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.483 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) y según nombramiento realizado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), actuando en ejercicio de las facultades conferidas artículo vigésimo tercero, literales b) y c) de los estatutos empresariales **SEGUROS HORIZONTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, antes denominada Seguros Horizonte, Compañía Anónima, debidamente inscrita por ante el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20008701-3, Sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, inscrito su documento constitutivo en el Registro Mercantil de la Primera Circunscripción que llevaba el, entonces Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal el día Cuatro (4) de Diciembre de Mil Novecientos Cincuenta y Seis (1956), bajo el N° 76, Tomo 17-A, modificada su denominación, según Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Doce (2012), debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, el día Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Doce (2012), bajo el N° 14, Tomo 297-A Segundo, cuya última modificación de los estatutos quedo registrada bajo el N° 10, Tomo 92-A, de fecha once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) refundiéndose en un solo Documento, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa y conforme a lo establecidos en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario, de fecha diecinueve (19) de Noviembre de 2014 y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 del 19 de mayo de 2009;

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, otorga la facultad a las máximas autoridades de los órganos y entes del Sector Público para la creación y conformación, así como modificación de la Comisión de Contrataciones;

**CONSIDERANDO**

Que en el seno de la Comisión de Contrataciones de Seguros Horizonte S.A., se han producido cambios en sus integrantes, por lo que se requiere la actualización de su conformación y contando con la aprobación por parte de la Junta Directiva en Acta 05 de fecha 17 de Julio de 2024:

**RESUELVE**

Artículo 1. Actualizar la composición de la Comisión de Contrataciones de Seguros Horizonte S.A. de carácter permanente, que estará integrada por el personal profesional de esta empresa que se menciona a continuación:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	SUPLENTE
LEGAL	Cap. Evelyn Cristine Santiago Santiago, C.I.V-16.978.450.	Cap. Lismary Gil Godoy C.I. V-18.471.647.
ECONÓMICO -FINANCIERA	Lcda. Tamaira Michelle Tovar M. C.I.V-22.906.273	Lcda. Claribel Y. Alfonso Villarreal, C.I.V- 13.066.813
TÉCNICA	Ing. Greismar A. Vásquez G., C.I.V- 18.154.021	Ing. Domingo Alberto Marín C.I.V- 8.867.721

Artículo 2.- Se designa a la **My. Nalge Yellinne Vera Ruiz**, C.I. V-17.116.069, como Secretario Principal y como Secretario Suplente a la **Cap. Lillian Fabiola Mujica**, C.I.V- 19.430.416, de la Comisión de Contrataciones de Seguros Horizonte S.A., quienes en el ejercicio de sus atribuciones tendrán derecho a voz más no a voto.

Artículo 3.- La Comisión de Contrataciones de Seguros Horizonte S.A. de carácter permanente, podrá designar a los asesores técnicos que estime conveniente, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se evalúe, los cuales tendrán derecho a voz más no a voto.

Artículo 4.- Los miembros de Comisión de Contrataciones de Seguros Horizonte S.A., de carácter permanente, deberán certificarse en materia de contrataciones públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones.

Artículo 5.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones de Seguros Horizonte S.A. de carácter permanente, deberán cumplir con toda la normativa prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas así como en su Reglamento en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 5.- Queda sin efecto la Providencia N° 004 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 13 de octubre de 2017. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de la presente fecha.

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Contrataciones Públicas, la presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

  
**ALFREDO ALEJANDRO GARCÍA PARRA**  
 General de División  
 Presidente Ejecutivo  
 Resolución N° 047962 de fecha 05OCT22  
 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.483 de fecha 14OCT22

# BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

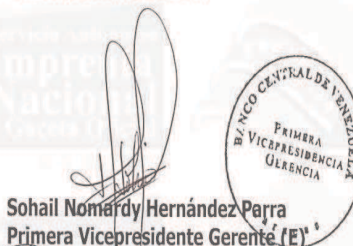

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

<b>A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO</b>	<b>1.</b> Tasa activa estipulada durante el mes de agosto de 2024 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	59,26%
	<b>2.</b> Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de agosto de 2024, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	47,63 %
<b>B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO</b>	<b>1.</b> Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de septiembre de 2024.	60,00%
	<b>2.</b> Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de septiembre de 2024; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17,00%
	<b>3.</b> Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de septiembre de 2024.	3,00%

Caracas, 12 de septiembre de 2024

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

  
**Sohail Nomarddy Hernández Parra**  
 Primera Vicepresidenta Gerente (E)  


## BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

## AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de septiembre de 2024 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	59,23%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de septiembre de 2024, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	47,62 %
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de octubre de 2024.	60,00%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de octubre de 2024; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17,00%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de octubre de 2024.	3,00%

Caracas, 10 de octubre de 2024

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

  
  
**Sohal Norhardy Hernández-Parra**  
 Primera Vicepresidenta Gerente (E)

## AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

**"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"**  
**JUNIO 2024**

## I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22/09/2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

## II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para estos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta (POS):** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

## III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales sin costos que recibe el tarjetahabiente (Anexo N° 3).

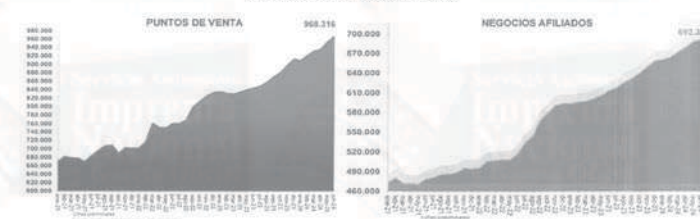


Table with columns: Bancos, Franquicia, Nivel, Franquicia, Banco. Rows include DEL SUR, DEL TESORO, EXTERIOR, MERCANTIL, NACIONAL DE CRÉDITO, PLAZA, PROVINCIAL.

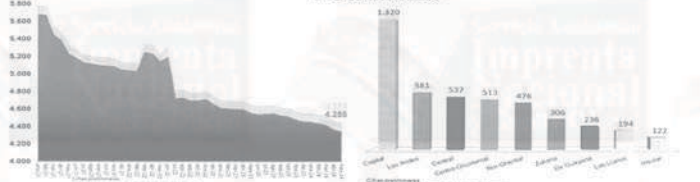
Table with columns: Bancos, Franquicia, Nivel, Franquicia, Banco. Rows include BOPITASA, VENEZOLANO DE CRÉDITO, VENEZUELA.

Tarjetas propias del banco, solo pasan por sus puntos de venta.

ANEXO N° 4 NÚMERO DE POS Y NEGOCIOS AFILIADOS



ANEXO N° 5 CAJEROS AUTOMÁTICOS



Caracas, 29 de agosto de 2024

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese. SOHAH NOMARDY HERNÁNDEZ PAZ, Primera Vicepresidenta Gerente (E). Includes official seal of Banco Central de Venezuela.

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO" JULIO 2024

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22/09/2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago...

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación".

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico...

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales: Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para estos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
Cobertura: Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
Emisor: Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
Franquicias: Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
Negocios afiliados: Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
Plazo de pago: Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
Puntos de venta (POS): Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
Tarjeta de crédito: Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
Tarjeta de débito: Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
Tarjetahabiente: Persona natural o jurídica a la cual el emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
Tasa de interés de financiamiento: Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
Tasa de interés de mora: Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales sin costos que recibe el tarjetahabiente (Anexo N° 3).



Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares).

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 60% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 11/07/2024 (G.O. Nº 42.926 del 23/07/2024).

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%; así como de la tarjeta de crédito denominada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, respecto de la cual se fijó una tasa mínima de financiamiento del 14%, según Avisos Oficiales del 19/09/2013 (G.O. Nº 40.266 del 07/10/2013).

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 3 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofreció Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 971.966 puntos de venta, instalados en 700.297 negocios afiliados en el país (Anexo Nº 4). Es importante señalar, que existen 170.158 terminales y 118.519 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitida por Banesco y el Banco Nacional de Crédito (Anexo Nº 1).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo Nº 2).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas solo a nivel nacional y son recibidas en 971.966 terminales de puntos de venta, instalados en 700.297 negocios afiliados, así como en 4.272 cajeros automáticos (Anexos Nº 4 y 5).

ANEXO Nº 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Table with columns: Banco, Franquicia, Nivel, Tasa Financiera/Mora, Cobertura, Pago (días), Financiamiento (meses), Puntos de Venta, Negocios Afiliados. Lists various banks like 100% BANCO, ACTIVO, AGRICOLA, etc.

Table with columns: Banco, Franquicia, Nivel, Tasa Financiera/Mora, Cobertura, Pago (días), Financiamiento (meses), Puntos de Venta, Negocios Afiliados. Focuses on VENEZOLANO DE CRÉDITO and VENEZUELA.

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
(2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.
(3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

ANEXO Nº 2
Información acerca de Tarjetas de Débito

Table with columns: Bancos, Franquicia, Cobertura, Nº Puntos de Venta, Nº Negocios Afiliados, Nº, Rametos 1/, Agencia 2/. Lists banks like 100% BANCO, AGRICOLA, BANCAMIGA, etc.

1/ Ubicados fuera de las agencias.
2/ Ubicados dentro de las agencias.

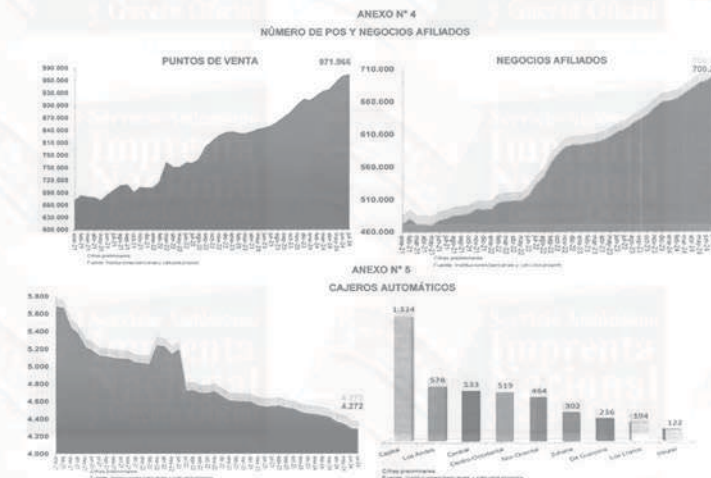
ANEXO Nº 3
Beneficios adicionales sin costos para el tarjetahabiente

Table with columns: Bancos, Franquicia, Nivel, Franquicia, Banco. Details benefits like Global Service, Seguro de accidente de viajes, Transmisión para el reemplazo de tarjeta de crédito, etc.

Table with columns: Bancos, Franquicia, Nivel, Franquicia, Banco. Contains details for banks like DEL SUR, DEL TESORO, EXTERIOR, MERCANTIL, NACIONAL DE CREDITO, PLAZA, PROVINCIAL.

Table with columns: Bancos, Franquicia, Nivel, Franquicia, Banco. Contains details for banks like SOFITASA, VENEZOLANO DE CREDITO, VENEZUELA.

(1) Tarjetas propias del banco, solo pasan por sus puntos de venta.



Caracas, 26 de septiembre de 2024

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese en el portal de Internet del Banco Central de Venezuela. Signed by Sohair Nomary Hernández Pérez, Primera Vicepresidenta Gerente (E).

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que...

ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO AGOSTO 2024

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.021 de fecha 22/09/2008...

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley...

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que...

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela...

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento...

II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales: Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para estos...
Cobertura: Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito...
Emisor: Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario...

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento...

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (dorado y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares)...

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 60% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 15/08/2024 (G.O. Nº 42.943 del 16/08/2024). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%; así como de la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, respecto de la cual se fijó una tasa mínima de financiamiento del 14%, según Avisos Oficiales del 19/09/2013 (G.O. Nº 40.266 del 07/10/2013). Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 6 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofreció Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 988.540 puntos de venta, instalados en 712.730 negocios afiliados en el país (Anexo Nº 4). Es importante señalar, que existen 170.616 terminales y 119.868 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitida por Banesco y el Banco Nacional de Crédito (Anexo Nº 1).

**IV. TARJETAS DE DÉBITO**

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo Nº 2).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas solo a nivel nacional y son recibidas en 988.540 terminales de puntos de venta, instalados en 712.730 negocios afiliados, así como en 4.248 cajeros automáticos (Anexos Nº 4 y 5).

**ANEXO Nº 1  
Información acerca de Tarjetas de Crédito**

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 4	60.00%	3.00%	Nacional	20	12	2.340	2.048
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	60.00%	3.00%	Nacional	20	36	3.889	3.040
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	60.00%	3.00%	Nacional	20	24	48	33
BANCAMIGA	Visa	2	60.00%	3.00%	Nacional	20	48	172.045	152.611
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	60.00%	3.00%	Nacional e Internacional	20	6	16.272	9.973
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANESCO	American Express	1, 2, 4	60.00%	3.00%	Nacional	25	36	168.662	99.879
	Visa	1, 2, 3, 4							
BANESCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	60.00%	3.00%	Nacional	25	36	154.381	101.074
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANFANB	Mastercard	2, 4	55.00%	3.00%	Nacional	30	24	2.718	1.328
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	40.00%	3.00%	Nacional	20	18	11.957	7.648
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	60.00%	3.00%	Nacional	20	24	5.289	3.465
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	40.00%	3.00%	Nacional	30	18	24.582	20.357
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	60.00%	3.00%	Nacional e Internacional	20	6	3.023	2.741
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	60.00%	3.00%	Nacional	20	36	5.098	4.688
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	40.00%	3.00%	Nacional e Internacional	21	48	13.397	11.637
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	60.00%	3.00%	Nacional	20	6	25.481	17.651
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	60.00%	3.00%	Nacional	20	12	54.015	21.975
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
MERCANTIL	Oners Club	3	60.00%	3.00%	Nacional	22	12	54.015	21.975
	American Express	1, 2, 3, 4							
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1, 2, 3, 4	60.00%	3.00%	Nacional	30	6	21.954	19.989
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	60.00%	3.00%	Nacional e Internacional	20	36	12.870	8.484
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	60.00%	3.00%	Nacional	25	36	77.820	44.019
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
SOFITASA	Visa	1, 2, 3, 4	60.00%	3.00%	Nacional e Internacional	20	60	21.316	19.044
	Mastercard	1, 2, 3, 4							

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2, 4	60.00%	3.00%	Nacional	21	12	671	570
	Mastercard	1, 2, 3							
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	60.00%	3.00%	Nacional e Internacional	30	12	264.023	179.283
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
		1							

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.  
(2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.  
(3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

**ANEXO Nº 2  
Información acerca de Tarjetas de Débito**

Bancos	Franquicia	Cobertura	Nº Puntos de Venta	Nº Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					Nº	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	2.340	2.048	47	5	42
ACTIVO	Maestro	Nacional	3.889	3.040	28	1	27
AGRICOLA	Maestro	Nacional	48	33	78	3	75
BANCAMIGA	Maestro	Nacional	172.045	152.611	4	0	4
BANCARIBE	Maestro	Nacional	16.272	9.973	7	0	7
BANRECECER	Maestro	Nacional	19.362	17.485	0	0	0
BANESCO	Maestro	Nacional	154.381	101.074	382	0	382
BANFANB	Maestro	Nacional	2.718	1.328	126	0	126
BANPLUS	Maestro	Nacional	11.957	7.648	45	3	42
BFC	Maestro	Nacional	5.289	3.465	139	3	136
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	24.582	20.357	497	18	479
CARONI	Maestro	Nacional	3.023	2.741	63	0	63
DEL SUR	Maestro	Nacional	5.098	4.688	33	0	33
DEL TESORO	Maestro	Nacional	13.397	11.637	180	21	159
EXTERIOR	Maestro	Nacional	25.481	17.651	101	0	101
MERCANTIL	Maestro	Nacional	54.015	21.975	570	0	570
MI BANCO	Maestro	Nacional	4.670	3.375	12	0	12
NACIONAL DE CREDITO	Maestro	Nacional	93.273	80.200	410	32	378
PLAZA	Maestro	Nacional	12.870	8.484	36	0	36
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	77.820	44.019	124	0	124
SOFITASA	Maestro	Nacional	21.316	19.044	112	0	112
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa Superactiva	Nacional	671	570	100	26	74
	Maestro	Nacional	264.023	179.283	1.154	96	998

1/ Ubicados fuera de las agencias.  
2/ Ubicados dentro de las agencias.

**ANEXO Nº 3  
Beneficios adicionales sin costos para el tarjetahabiente**

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia	Banco
100% BANCO	Visa	2, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente, las 24 horas del día, los 365 días del año. 100% Banco Internet, emisión de tarjetas abonadas con establecimiento de límite de acuerdo a la conveniencia del titular.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de tarjetas a través de la dirección electrónica de pago, recepción de las estadísticas de cuentas mensuales vía correo electrónico, envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por los números 0212-208.8930 / 208.8931 / 208.8932, las 24 horas del día, los 365 días del año.
BANCAMIGA	Visa	2	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos a través de la página web <a href="http://www.bancamiga.com.ve">www.bancamiga.com.ve</a> y servicio de atención telefónica por los números 0200-TUBANCA (0200-882.2822) / 0501-TUBANCA (0501-882.7922) y por el (+56) 212-826.7300 si se firma desde el exterior.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	Seguro de accidente de viajes.	Consulta de saldos, movimientos y pagos a través de los canales electrónicos y banca por Internet en la página web <a href="http://www.bancaribe.com.ve">www.bancaribe.com.ve</a> , recepción telefónica por el número 0200-BANCARIBE (0200-226.2274) y por el (+56) 212-964.9777 si se firma desde el exterior.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Global Service, MasterCard Seguros de viajes, servicio de asistencia de viajes, MasterCard Seguro de autos, asistencia personal proteccion en cajeros automáticos en caso de robo, MasterCard Black, conveniencia de viajes, protección de equipaje certificado Schengen.	
BANESCO	American Express	1, 2, 4	-	Gestión y reporte de casos o requerimientos sin tener que ir al banco, a través de BanescoOnline o del Centro de Atención Telefónica 0200-BANESCO; consulta de saldos, movimientos y estado de cuenta a través de BanescoOnline y BanescoMóvil, servicio de mensajes de texto para información sobre los movimientos realizados con la tarjeta; disponibilidad para realizar avances de efectivo en cajeros automáticos y banca telefónica; atención nacional; posibilidad de cancelación de servicios básicos y gestión de requerimientos a través de BanescoOnline sin tener que ir a la agencia.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
BANESCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BANFANB	Mastercard	2, 4	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos a través de los canales electrónicos y la página web <a href="http://www.banfand.com.ve">www.banfand.com.ve</a>
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año; envío de SMS por transacciones; consulta por la página BANPLUS ONLINE; centro de asistencia al cliente; avance de efectivo contra límite de crédito rotativo; concesión de hasta 36 meses para pagar; opciones para los tarjetahabientes con cuenta en BANPLUS: moros máximos a otorgar: Visa 3 Bs 300.000, Visa 3 Bs 500.000, Visa 3 Bs 775.000 y MasterCard 1 Bs 100.000, MasterCard 2 Bs 300.000, MasterCard 3 Bs 500.000 y MasterCard 4 Bs 775.000.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	Transacción para el reemplazo de tarjeta de crédito.	Estados de cuenta detallados; avances de efectivo en cajeros automáticos y a través de Internet; acceso gratuito a GPS en 1985 tarjetas suministradas para familiares; reposición de tarjeta en caso de robo o extravío.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	Transacción para el reemplazo de tarjeta de crédito; servicio de asistencia telefónica MasterCard Global Service.	
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Tecnología chip, la más alta tecnología de seguridad; transaccional, libertad, comodidad y confiabilidad en cualquier lugar y a cualquier hora; domiciliación de pagos de servicios públicos y privados (electricidad, CANTV, televisión por cable, telefonía celular, servicios de internet, entre otros); uso de crédito adicional a la tarjeta a través de estafinanciamiento que no afecta el límite de la tarjeta de crédito del Banco Bicentenario; y que permite adquirir bienes y servicios en los establecimientos afiliados a sus puntos de venta, luego a tarjetahabientes titulares de las tarjetas de crédito del Banco Bicentenario, así como para tarjetahabientes sustentados y la tarjeta "Cédula del Vivir Bien", con financiamiento rotativo a corto plazo.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año; envío de estadísticas de cuenta vía correo electrónico; cuando el cliente lo solicita, entrega de todo.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia	Banco
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de tarjetas a través de la dirección electrónica de Internet y por vía de aplicación ubicada en los estados de cuenta digitales en la página web, siempre y cuando las 24 horas del día, los 365 días del año a través del número 0201-999.9999, confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en idiomas y vía telefónica a través de los números 0500-81782800 (0500-333.7878) y 0500-81782800 (0500-333.2200) consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta a través de Internet en la dirección electrónica <a href="http://www.vebanco.com">www.vebanco.com</a> o por el planillo en físico para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nuevo Mensaje, traslado de efectivo hacia la cuenta en el banco destino de hasta el 100% del límite de las tarjetas de crédito Visa y Mastercard a través de EXTERIOR Foco en Línea y Foco Móvil, consultas de efectivo en países asociados de las redes Suiche TB (Coreavia y Citicri) clase sujeta para avencer de efectivo por aplica para tarjetas virtuales, Unidad Especializada Antifraude, suspensión de pago de servicios, atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nuevo Teléfono por el número 0212-208.0000, consulta de saldos, movimientos y pagos de tarjetas a través de EXTERIOR Foco en Línea en la página web.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Diners Club	3	-	Diners Club Asesó programa de financiación de intereses por franquicias y pago-repatria.
NACIONAL DE CRÉDITO	American Express	1, 2, 3, 4	-	
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Seguro de accidente de viajes seguro de autoservicios disputados, seguro médico de emergencia, control de seguridad Infiniti Gateway, Carga personal, programa premios Visa Infinite Rewards, acceso al sitio web de Visa Infinite, servicios especiales para propietarios de negocio, seguro de pérdida de equipaje, seguro de compra de equipaje, garantía extendida, protección de compras, Centro de Asistencia Global.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Global Service, MasterCard de viajes, servicios de asistencia de viajes, MasterCard de autoservicios, asistencia personal, protección al comercio electrónico, MasterCard de viajes, protección de equipaje.
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas del día y consulta de información vía Internet en la dirección electrónica <a href="http://www.vebanco.com">www.vebanco.com</a> .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	Servicio de asistencia de viajes	Nivel 1: Programa de Premios, demeración de facturas de servicios, línea de crédito instantánea, adelanto de efectivo, tarjeta de crédito, suplemento seguro de accidente, reposición inmediata de tarjeta de crédito, servicio de asistencia de emergencia, colaboración con la policía.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Nivel 2: Todos los beneficios de la tarjeta Global y además, seguro de autoservicios, servicio de asistencia de viajes. Nivel 3: Todos los beneficios de la tarjeta Global y además, asistencia telefónica exclusiva Priority Pass, seguro médico de aviación. Nivel 4: Todos los beneficios de la tarjeta Platinum.

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia	Banco
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	-	Seguro de accidentes de viajes (Nivel 1, 2 y 3); seguro de alquiler de vehículos internacionales (Nivel 2 y 3); asistencia de viajes y seguro médico de emergencia (Nivel 3).
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Seguro de accidentes de viajes (Nivel 1, 2, 3 y 4); MasterCard de alquiler de autos internacionales (Nivel 2, 3 y 4); Conierge (Nivel 3 y 4); MasterCard Plus (Nivel 3); servicio asistente (Nivel 4).
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	-	Reserva y servicio de Visa a nivel nacional, seguro de accidentes de viaje en medios de transporte USD 1.000.000,00 (nivel 4); Centro de asistencia al cliente: Venezuela 0500-100.2187.
	Mastercard	1, 2, 3	-	Nivel 1 y 2: Repatriación y servicios de MasterCard a nivel nacional; MasterCard de viajes al exterior, seguros, acceso con la tarjeta (certas condiciones de MasterCard aplican); Nivel 3: MasterCard asistencia de emergencia para el titular, su cónyuge e hijos dependientes, cuando viajen a una distancia de 100 kms. o más de su casa; MasterCard Plus (opcional) servicio para el titular y su prima familiar cuando viajen a una distancia de 100 kms. o más de su casa que incluye asistencia de emergencia médica con cobertura por 60 días de viaje, centro de ayuda de familiar por emergencia, traslado médico, repatriación y gastos con suscripción entre otros; MasterCard de viajes: al pagar tickets de transporte terrestre, marítimo o aéreo con la tarjeta; MasterCard de autos: cobertura para alquiler de autos hasta 31 días, cuando el alquiler no está con la tarjeta; Conierge servicio exclusivo ofrecido para obtener información de entretenimiento, viajes, servicios especiales y de compras en Venezuela; MasterCard Global Service: asistencia telefónica para consultas y ayuda las 24 horas del día, a través del número 0500-1-000-6000, cuando se tiene acceso Venezuela.
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Repatriación automática de la tarjeta, al reportar su pérdida vía telefónica, emisión de tarjetas sustitutas, adelanto de efectivo, posibilidad de demorar el pago de servicios públicos y privados con carga automática a la tarjeta de crédito, asistencia telefónica en cargo por el Centro de Servicios Telefónicos y fácil acceso para realizar sus transacciones, las 24 horas del día, a través de la página web <a href="http://www.vebanco.com">www.vebanco.com</a> , consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta acumulados hasta por 12 meses; pagos a través de Internet y Vireo; consultar saldos, límites y fecha de pago, pago de cuotas mensuales; solicitud de adelanto de efectivo con carga a la tarjeta y abono automático de la cuenta; para mayor seguridad posibilidad de bloqueo y activación de tarjeta para utilizar en cualquier caso a través del Centro de Servicios Telefónicos o en línea automática y consulta de saldo en la red Supercaja del Venezolano de Crédito Centro de Servicios Telefónicos (0500-100-2187) o al 0500-1000-1000 para Móvil y Movistar.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos de tarjetas; demeración de facturas de servicios, solicitud de efectivo con carga a la tarjeta y abono automático en cuenta a través de los canales electrónicos, uso de crédito adicional a la tarjeta a través de franquicia especial (Credompra, Compra de Saldo, Credicash, Paga de Impuesto SENATI) que no afecta el límite de crédito; los tarjetas locales, Cédula del Vivir Bien y Cédula del Vivir Bien Plus; están exonerados del pago de la cuota por emisión del interés y comisiones; tratamiento especial (Credompra) la tarjeta de crédito no vehicular; servicio de asistencia telefónica para emergencias, consultas y sugerencias las 24 horas del día, los 365 días del año a través del número 050 MCG AVE (0500-647.5083).

(1). Tarjetas propias del banco, solo pasan por sus puntos de venta.



Caracas, 24 de octubre de 2024

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Nomaró Hernández Parra  
Primera Vicepresidenta Gerente (E)



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 098

Caracas, 24 de octubre de 2024  
Años 214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.840 Extraordinario, de igual fecha; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.154 Extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; atendiendo a lo previsto en el numeral 27 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la presente,

### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO, la cual conocerá de las actividades relacionadas con la adquisición de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras, tal como lo dispone el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO, estará conformada por las ciudadanas y los ciudadanos que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA
Económica Financiera	WILFREDO GÓMEZ	11.163.442	SHIRLEY PIÑATE	15.999.776
Jurídica	MIGUEL IBIRMA	20.996.853	JOSE GARCIA	17.424.477
Técnica	CARLOS FONSECA	18.042.165	ANDERSON GARCÍA	21.346.192

**Artículo 3.** Se designa a las ciudadanas Iris Del Valle Jaime Serrade y Illumar Josefina Chirinos Risquez, con cédulas de identidad Nros. 9.967.419 y 6.867.882, respectivamente, como SECRETARIA y

SUPLENTE, en su orden, de la Comisión de Contrataciones del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO, con derecho a voz más no a voto.

**Artículo 4.** La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa que regula la materia.

**Artículo 5.** La Comisión de Contrataciones Pública deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulen la materia.

**Artículo 6.** Queda sin efecto la Resolución N° 207, de fecha 20 de junio de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.913, de fecha 3 de julio de 2024.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



GERMAN EDUARDO PINATE RODRÍGUEZ  
MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Decreto N° 5001, de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.840 Extraordinario,  
del 11 de septiembre de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
2149, 1659 y 259

N° 004

Caracas, 01 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por Edad Avanzada**, al ciudadano **Elio Ramón Álvarez**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.430.266, por tener 66 años de edad y diecinueve (19) años de servicio, siendo su último puesto de trabajo desempeñado **Chofer (Grado 4), Nivel Máximo**, adscrito a este Ministerio, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 30 de septiembre de 2023.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**GERMÁN EDUARDO PINATÉ RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
2149, 1659 y 259

N° 005

Caracas, 01 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por Edad Avanzada**, al ciudadano **Omar Enrique de Jesús Aular Báez**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.166.120, por tener 71 años de edad y diecinueve (19) años de servicio, siendo su último cargo desempeñado **supervisor de seguridad (Grado 10) Nivel Máximo**, adscrito a este Ministerio, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 30 de septiembre de 2023.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**GERMÁN EDUARDO PINATÉ RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
2149, 1659 y 259

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
2149, 1659 y 259

N° 006

Caracas, 01 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por Edad Avanzada**, al ciudadano **Rafael Enrique Castro Piñero**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.270.988, por tener 72 años de edad y veinte (20) años de servicio, siendo su último puesto de trabajo desempeñado **Chofer (Grado 4), Nivel Máximo**, adscrito a este Ministerio, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 30 de septiembre de 2023.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**GERMÁN EDUARDO PINATÉ RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
2149, 1659 y 259

N° 008

Caracas, 01 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por Edad Avanzada**, a la ciudadana **María Magaly Suarez de Guillen**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.854.308, por tener 73 años de edad y diecisiete (17) años de servicio, siendo su último puesto de trabajo desempeñado **Auxiliar de Servicios de Oficina (Grado 5) Nivel Máximo**, adscrito a este Ministerio, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 31 de octubre de 2023.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**GERMÁN EDUARDO PINATÉ RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
2149, 1659 y 259

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
2149, 1659 y 259

N° 009

Caracas, 01 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por Edad Avanzada**, al ciudadano **Luis Alberto Delgado Mendoza**, titular de la cédula de identidad N° V-5.812.692, por tener 69 años de edad y dieciocho (18) años de servicio, siendo su último puesto de trabajo desempeñado **Vigilante (Grado 5), Nivel Máximo**, adscrito a este Ministerio, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 31 de octubre de 2023.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**GERMÁN EDUARDO PINATE RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
2149, 1659 y 259

N° 010

Caracas, 01 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por Edad Avanzada**, a la ciudadana **Rosa Matilde Hernández Griman**, titular de la cédula de identidad N° V-5.887.125, por tener 67 años de edad y veintiún (21) años de servicio, siendo su último puesto de trabajo desempeñado **Supervisor de Seguridad (Grado 10), Nivel Máximo**, adscrito a este Ministerio, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 30 de septiembre de 2023.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**GERMÁN EDUARDO PINATE RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
2149, 1659 y 259

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
2149, 1659 y 259

N° 011

Caracas, 01 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por Edad Avanzada**, a la ciudadana **Evangelina Torres Castillo**, titular de la cédula de identidad N° V-6.389.543, por tener 67 años de edad y diecinueve (19) años de servicio, siendo su último puesto de trabajo desempeñado **Aseador (Grado 1) Nivel Máximo**, adscrito a este Ministerio, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 30 de septiembre de 2023.

**Artículo 2.** El monto de la presente Jubilación se homologará al salario mínimo nacional vigente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**GERMÁN EDUARDO PINATE RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
2149, 1659 y 259

N° 012

Caracas, 01 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por Edad Avanzada**, al ciudadano **Carmen Cecilia Arrieche Lucena**, titular de la cédula de identidad N° V-7.325.599, por tener 63 años de edad y dieciséis (16) años de servicio, siendo su último puesto de trabajo desempeñado **Aseador (Grado 1), Nivel Máximo**, adscrito a este Ministerio, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 30 de septiembre de 2023.

**Artículo 2.** El monto de la presente Jubilación se homologará al salario mínimo nacional vigente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**GERMÁN EDUARDO PINATE RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
2149, 1659 y 259

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPECHO DEL MINISTRO  
2149, 1659 y 259

Nº 013

Caracas, 01 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por Edad Avanzada**, a la ciudadana **Rosa Agustina Bracho Ferrer**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.731.526, por tener 66 años de edad y dieciocho (18) años de servicio, siendo su último puesto de trabajo desempeñado **Auxiliar de Servicios de Oficina (Grado 5), Nivel Máximo**, adscrito a este Ministerio, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 30 de septiembre de 2023.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPECHO DEL MINISTRO  
2149, 1659 y 259

Nº 014

Caracas, 01 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por Salud**, a la ciudadana **Nerva Yelitza Acosta Vera**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.266.325, por tener 53 años de edad y veintitún (21) años de servicio, siendo su último cargo desempeñado **Asesor en Materia de Planificación (P1) Nivel VI**, adscrita a este Ministerio, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 04 de abril de 2023.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPECHO DEL MINISTRO  
2149, 1659 y 259

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPECHO DEL MINISTRO  
2149, 1659 y 259

Nº 015

Caracas, 01 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por Salud**, a la ciudadana **Virginia Josefina Bastidas Vera**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.633.098, por tener 53 años de edad y dieciocho (18) años de servicio, siendo su último cargo desempeñado **Asistente de Oficina (B1), Nivel V**, adscrita a este Ministerio, la cual fue aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 10 de junio de 2023.

**Artículo 2.** El monto de la presente Jubilación se homologará al salario mínimo nacional vigente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPECHO DEL MINISTRO  
2149, 1659 y 259

Nº 016

Caracas, 01 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por Edad Avanzada y Carga Familiar**, a la ciudadana **Raquel Canache Luna**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.804.973, por tener 57 años de edad y diecinueve (19) años de servicio, siendo su último cargo desempeñado **Secretario (B1) Nivel V**, adscrita a este Ministerio, la cual fue aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 02 de mayo de 2023.

**Artículo 2.** El monto de la presente Jubilación se homologará al salario mínimo nacional vigente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPECHO DEL MINISTRO  
2149, 1659 y 259

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
2149, 165ª y 25ª

Nº 017

Caracas, 01 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por Salud**, a la ciudadana **Yraida Josefina Guaimare**, titular de la cédula de identidad N° V-12.147.624, por tener 51 años de edad y veintinueve (29) años de servicio, siendo su último cargo desempeñado **Secretario (BI) Nivel VII**, adscrita a este Ministerio, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 31 de mayo de 2023.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.

**GERMÁN EDUARDO PINATE RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
2149, 165ª y 25ª

Nº 018

Caracas, 01 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por Salud**, a la ciudadana **María Maritza Montilla de Ramírez**, titular de la cédula de identidad N° V-13.926.695, por tener 47 años de edad y veintidós (22) años de servicio, siendo su último puesto de trabajo desempeñado **Aseador (Grado 1), Nivel Máximo**, adscrita a este Ministerio, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 30 de junio de 2023.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.

**GERMÁN EDUARDO PINATE RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
2149, 165ª y 25ª

Nº 019

Caracas, 01 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por Salud**, a la ciudadana **Yoldith Elizabeth Ocando Roggiero**, titular de la cédula de identidad N° V-8.682.981, por tener 54 años de edad y veintidós (23) años de servicio, siendo su último cargo desempeñado **Secretaria (BI), Nivel VII**, adscrita a este Ministerio, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 31 de julio de 2022.

**Artículo 2.** El monto de la presente Jubilación se homologará al salario mínimo nacional vigente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.

**GERMÁN EDUARDO PINATE RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
2149, 165ª y 25ª

Nº 020

Caracas, 01 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por Salud**, a la ciudadana **Mirelys Victoria Rivas Valdivieso**, titular de la cédula de identidad N° V-12.547.721, por tener 48 años de edad y veintidós (22) años de servicio, siendo su último cargo desempeñado **Asistente de Sala Laboral (BI Nivel VI)**, adscrita a este Ministerio, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 15 de agosto de 2022.

**Artículo 2.** El monto de la presente Jubilación se homologará al salario mínimo nacional vigente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.

**GERMÁN EDUARDO PINATE RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
214F, 165F y 25F

Nº 021

Caracas, 01 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por Edad Avanzada**, a la ciudadana **Ana Luisa Bolívar Castellano**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.118.580, por tener 71 años de edad y veintidós (22) años de servicio, siendo su último cargo desempeñado **Procurador de Trabajadores (Grado 99)**, adscrito a este Ministerio, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 31 de enero de 2023.

**Artículo 2.** El monto de la presente Jubilación se homologará al salario mínimo nacional vigente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**GERMÁN EDUARDO PINATE RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
214F, 165F y 25F

Nº 022

Caracas, 01 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por Edad Avanzada**, al ciudadano **José Vicente Núñez Uzcategui**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.171.930, por tener 61 años de edad y diecinueve (19) años de servicio, siendo su último puesto de trabajo desempeñado **Chofer (Grado 4) Nivel Máximo**, adscrito a este Ministerio, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 31 de octubre de 2023.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**GERMÁN EDUARDO PINATE RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
214F, 165F y 25F

Nº 023

Caracas, 01 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por Edad Avanzada**, a la ciudadana **Luz del Valle Páez de Betancourt**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.410.977, por tener 56 años de edad y diecinueve (19) años de servicio, siendo su último puesto de trabajo desempeñado **Supervisor de Servicios Internos (Grado 10), Nivel Máximo**, adscrita a este Ministerio, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 30 de septiembre de 2023.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**GERMÁN EDUARDO PINATE RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
214F, 165F y 25F

Nº 024

Caracas, 01 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de **Jubilación Especial por Salud**, a la ciudadana **Elizabeth Barboza González**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.501.943, por tener 54 años de edad y diecisiete (17) años de servicio, siendo su último puesto de trabajo desempeñado **Aseador (Grado 1) Nivel Máximo**, adscrita a este Ministerio, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 31 de octubre de 2023.

**Artículo 2.** El monto de la presente Jubilación se homologará al salario mínimo nacional vigente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**GERMÁN EDUARDO PINATE RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
2149, 165ª y 25ª

Nº 025

Caracas, 01 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial por Edad Avanzada, a la ciudadana Graciela Cristina Fernández Arteaga, titular de la cédula de identidad N° V- 10.524.483, por tener 56 años de edad y diecisiete (17) años de servicio, siendo su último puesto de trabajo desempeñado Receptor Informador (Grado 4) Nivel Máximo, adscrita a este Ministerio, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 30 de septiembre de 2023.

**Artículo 2.** El monto de la presente Jubilación se homologará al salario mínimo nacional vigente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
2149, 165ª y 25ª

Nº 026

Caracas, 01 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial por Salud, a la ciudadana Maricarmen Martínez Maurera, titular de la cédula de identidad N° V- 11.173.261, por tener 53 años de edad y diecinueve (19) años de servicio, siendo su último cargo desempeñado Auxiliar Administrativo (B1) Nivel V, adscrita a este Ministerio, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 30 de septiembre de 2023.

**Artículo 2.** El monto de la presente Jubilación se homologará al salario mínimo nacional vigente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
2149, 165ª y 25ª

Nº 027

Caracas, 01 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial por Salud, al ciudadano Rafael Ramón Gahon Oliveros, titular de la cédula de identidad N° V- 11.198.357, por tener 52 años de edad y diecinueve (19) años de servicio, siendo su último cargo desempeñado Comisionado Especial para la Inspección del Trabajo (B1), adscrito a este Ministerio, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 31 de octubre de 2023.

**Artículo 2.** El monto de la presente Jubilación se homologará al salario mínimo nacional vigente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
2149, 165ª y 25ª

Nº 028

Caracas, 01 de octubre de 2024.

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.840, de igual fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 65, y los numerales 1, 2, 3, 12, 19 y 27 del Artículo 78 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de igual fecha, en concordancia con el Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial por Salud, a la ciudadana Carmen Rosa Contreras Peña, titular de la cédula de identidad N° V- 12.815.171, por tener 48 años de edad y diecisiete (17) años de servicio, siendo su último cargo desempeñado Procurador de Trabajadores Asesor (Grado 99), adscrita a este Ministerio, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, y firmada por el Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Formato FP-026, de fecha 30 de septiembre de 2023.

**Artículo 2.** El monto de la presente Jubilación se homologará al salario mínimo nacional vigente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO,  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0062-2024  
CARACAS, 18 DE OCTUBRE DE 2024  
AÑOS 214º, 165º Y 25º

Quien suscribe, **ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N°- **4.887.885**, actuando en este acto en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designada mediante Decreto N° 5.014, de fecha 04/10/2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.978 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:


**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se Nombra al ciudadano **NÉSTOR LUIS YANEZ CAMPOS**, titular de la cédula de Identidad N° **V-10.517.474**, en el cargo de **GERENTE** en condición de **ENCARGADO**, adscrito a la **GERENCIA DE GARANTÍAS PROCEDIMENTALES**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir del **18 de octubre de 2024**.

**Artículo 2:** El ciudadano Nombro, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

  
**ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ**  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDI-408-2024  
CARACAS, 08 DE OCTUBRE DE 2024  
214º, 165º Y 25º

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3 y 8 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009; de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5, y el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981.

**DECIDE:**

**Artículo 1.** Ratificar a la ciudadana **LISANDRA NIETO SILVA**, titular de la cedula de Identidad N° **V-13.494.402**, como **Gerente General de la Oficina de Atención Ciudadana** del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en calidad de encargada.


**Artículo 2.** La referida ciudadana tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 77 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario de fecha 28 de julio de 2023.

**Artículo 3.** Como consecuencia de la presente Providencia Administrativa, la funcionaria designada deberá rendir cuenta al ciudadano Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en el ejercicio de sus funciones y delegaciones y en el manejo de los fondos conforme al presupuesto.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha y el número de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
**LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL**  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023.  
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 de fecha 28/08/2023.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-417-24  
CARACAS, 17 DE OCTUBRE DE 2024

214º, 165º y 25º

### CERTIFICACIÓN DE OPERACIONES PARA EMPRESA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 54 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, cumplido los requisitos que exige lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 112 (RAV 112) "Certificación y Operación de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 2019.

**POR CUANTO**

En fecha 15 de agosto de 2024, el ciudadano **Carlos Blanco**, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **"SUNDANCE AVSEC CONTROL AND SERVICE, C.A."**; inscrita por ante el Registro Mercantil del Edo. Vargas, en fecha 30 de junio de 2008, bajo el N° 14, Tomo 15-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional, mediante el N° 17, Tomo II, de fecha 28 de octubre de 2019, IV Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última modificación estatutaria consta en el Acta de Asamblea General de Accionistas Extraordinaria celebrada en fecha 03 de julio de 2024, protocolizada ante el Registro Mercantil del Estado La Guayana, bajo el N° 20, Tomo 36-A., e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional, mediante el N° 31, Tomo I, de fecha 26 de julio de 2024, 1er Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente el Proceso de Renovación de Certificación como operador de los Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 112 (RAV 112).

**POR CUANTO**

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA 1811/GSA-ATIPA-092-2024, de fecha 17 de octubre de 2024, y recibida en la misma fecha, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo, de la Sociedad Mercantil **"SUNDANCE AVSEC CONTROL AND SERVICE, C.A."**, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del proceso de Renovación de Certificación y Operación de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, al que fue sometida la identificada empresa, de dicho expediente se desprende, que la precitada empresa ha cumplido los requerimientos legales, técnicos y económicos requeridos para desarrollar de manera segura, ordenada y eficiente la actividad aeronáutica para la que se sometió al proceso de renovación de certificación como Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la RAV 112.

**POR CUANTO**

La Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la tramitación de la Renovación del Certificado a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente el otorgamiento del Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil a la Sociedad Mercantil **"SUNDANCE AVSEC CONTROL AND SERVICE, C.A."**, con base a lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 112 (RAV 112) y las especificaciones de operaciones de seguridad de la aviación asociadas al certificado ESS-012.

**DECIDE**

**Artículo 1.** Renovar el Certificado de Operación de Seguridad de la Aviación Civil otorgado a la Sociedad Mercantil **"SUNDANCE AVSEC CONTROL AND SERVICE, C.A."**, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- 1. Tipo de Permiso:** Certificado de Operación de Seguridad a la Aviación Civil, de acuerdo con las autorizaciones aprobadas en las especificaciones operacionales asociadas al Certificado N° ESS-012.
- 2. Tipo de Operación:** Servicio de Seguridad aplicado a explotadores de Aeródromos y Aeropuertos y Servicios de Seguridad en Operaciones de Carga, Correo, Provisiones y Suministros según las autorizaciones indicadas en las Especificaciones de operaciones, de acuerdo con lo indicado en la Regulación Aeronáutica; Regulación Aeronáutica Venezolana 108 (RAV 108) Programa de seguridad para explotadores bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 121 y la Regulación Aeronáutica Venezolana 109 (RAV 109) Seguridad en las operaciones de carga, correo, provisiones y suministros en la aviación civil.
- 3. Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión de su Certificado como empresa de servicios de seguridad de la aviación civil, identificado con el N° ESS-012.

4. **Base de Operaciones:** Avenida Atlántida, calle 11, Edificio La Gomera, piso 1, oficina 1, Catia La Mar, estado La Guaira.

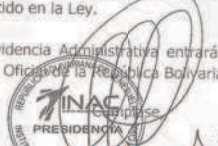
**Artículo 2.** La Sociedad Mercantil "SUNDANCE AVSEC CONTROL AND SERVICE, C.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil "SUNDANCE AVSEC CONTROL AND SERVICE, C.A.", deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- El control efectivo y la dirección de la empresa deberán en su totalidad estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
- El patrimonio accionario deberá pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
- Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para la prestación del Servicio de Seguridad de la Aviación Civil tiene carácter ~~intransferible~~.
- Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
- La Sociedad Mercantil "SUNDANCE AVSEC CONTROL AND SERVICE, C.A.", inscribirá ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente, con base al principio de consecutividad que rige la materia registral.
- Presentar anualmente ante la Autoridad Aeronáutica de la República, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
- Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado ESS-012, todos los requisitos exigidos que establece la normativa técnica vigente para la renovación del mismo.

**Artículo 4.** Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido de conformidad con lo previsto en la Ley de Aeronáutica Civil, por evidenciarse el incumplimiento de las condiciones establecidas en este Acto Administrativo, la normativa técnica y legal aplicable, previa cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley.

**Artículo 5.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

  
LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL  
Presidente (E)  
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023  
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-418-2024  
CARACAS, 17 DE OCTUBRE DE 2024  
214°, 165° y 25°  
PERMISO DE OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS CON  
AERONAVES TRIPULADAS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto N° 4.851, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701 de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 77 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130) "Trabajos Aéreos", publicada en Gaceta Oficial N° 6.279 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre del 2016.

#### POR CUANTO

En fecha 16 de abril de 2024, el ciudadano Gustavo Hernández Espinoza, en su condición de Secretario de la Asociación Cooperativa de Pilotos Agrícolas XX, R.L. (ACOPAXX), protocolizada por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Distrito Miranda del Estado Guárico, en fecha 29 de enero de 2004, bajo el N° 138, Folio 138, inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 05 de marzo de 2013, bajo el N° 21, Tomo 1, 1er Trimestre, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última modificación estatutaria se celebró mediante Acta de Asamblea Ordinaria, en fecha 13 de enero de 2023, protocolizada ante el Registro Público del Municipio Francisco de Miranda, del estado Guárico, en fecha 06 de septiembre de 2023, bajo el N° 18, Folio 137, Tomo 7. Solicitó iniciar el Proceso de Renovación del Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos conforme a los parámetros establecidos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130) Trabajos Aéreos.

#### POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, mediante comunicación identificada el N° GGTA/GOAC/NAC/1565-2024, de fecha 17 de octubre de 2024, remitió el expediente administrativo de la Asociación Cooperativa de Pilotos Agrícolas XX, R.L. (ACOPAXX), a los fines de que sea evaluada la documentación que lo conforma y se verifique el cumplimiento del proceso de renovación de la Certificación de Explotador de Trabajos Aéreos de conformidad con lo dispuesto en la RAV 130.

#### POR CUANTO

Una vez verificado el cumplimiento por parte de la Asociación Cooperativa de Pilotos Agrícolas XX, R.L. (ACOPAXX), de los requisitos económicos, técnicos y legales establecidos para el trámite de renovación a que se contrae este Acto Administrativo, se considera procedente el otorgamiento de la Renovación del Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos a la prenombrada empresa, con base a lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130), y en concordancia con lo preceptuado en los artículos 9 y 77 de la Ley de Aeronáutica Civil, esta Autoridad Aeronáutica de la República,

#### DECIDE:

**Artículo 1.** Renovar Permiso Operacional a la Asociación Cooperativa de Pilotos Agrícolas XX, R.L. (ACOPAXX) con base a las condiciones, limitaciones y en los términos que a continuación se indican:

- Tipo de Permiso:** Servicio de Trabajos Aéreos con Aeronaves Tripuladas.
- Tipo de Operación:** Trabajos Aéreos con fines Agrícolas y Sanitarios.
- Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos N° TA-004.
- Base de Operaciones:** Avenida Francisco de Miranda, Aeropuerto de Calabozo, hangar 2, Calabozo Estado Guárico.
- Ámbito de Operaciones:** Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.
- Aeronave:** Las descritas en las especificaciones operacionales y que a continuación se indican:

MATRÍCULA	MARCA / MODELO	SERIAL
YV145A	SCHWEIZER AIRCRAFT CORPORATION / G-164B	670B
YV117A	SCHWEIZER AIRCRAFT CORPORATION / G-164B	789B

La Asociación Cooperativa de Pilotos Agrícolas XX, R.L. (ACOPAXX), podrá incorporar o desincorporar aeronaves a sus especificaciones operacionales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

**Artículo 2.** La Asociación Cooperativa de Pilotos Agrícolas XX, R.L. (ACOPAXX), está sujeta a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás normativas emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana, debiendo modificar su estructura organizativa como sociedad de carácter mercantil, regido por el Código de Comercio, a los fines de cumplir con los preceptos establecidos en la legislación aeronáutica.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la Asociación Cooperativa de Pilotos Agrícolas XX, R.L. (ACOPAXX), estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

- Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio de Trabajos Aéreos con Aeronaves Tripulada tiene carácter intransferible.
- Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la Asociación Cooperativa de Pilotos Agrícolas XX, R.L. (ACOPAXX).
- El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
- El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
- Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la Sociedad Mercantil.
- Modificar en el transcurso de un (01) año la estructura organizativa y conformar una sociedad mercantil con fines comerciales mediante la constitución de una empresa, en nombre colectivo, en comandita simple, de responsabilidad limitada, compañía o sociedad anónima o en comandita por acciones, ante el Registro de Comercio correspondiente e inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, el Acta Constitutiva de la nueva empresa y las sucesivas Actas de Asambleas de Accionistas.
- Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
- La Asociación Cooperativa de Pilotos Agrícolas XX, R.L. (ACOPAXX), deberá presentar al INAC por lo menos con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de su Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos TA-004, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

**Artículo 4.** Este Permiso de Operaciones podrá ser suspendido, anulado o revocado por evidenciarse el incumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable, así como por la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

**Artículo 5.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

  
LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023  
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS  
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 074  
CARACAS, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
AÑOS 214°, 165° y 25°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numerales 1 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 97 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, según el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE

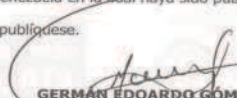
**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano **ANDRÉS ALBERTO JUAN PABLO LUNA BRITO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.653.901, a partir del día 25 de septiembre de 2024, como Registrador Naval (E) en la Capitanía de Puerto de Pampatar del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

**Artículo 2.** El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

**Artículo 3.** El ciudadano designado tendrá a su cargo las funciones previstas en el artículo 99 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas y las atribuciones previstas en el artículo 101 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos y aquellas que determine la ley.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberá indicar en forma inmediata bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.

  
**GERMÁN EDOARDO GÓMEZ LÁREZ**  
Presidente (E) del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos  
Decreto N° 4.852 de fecha 28 de agosto de 2024.  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de fecha 29 de agosto de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE OBRAS PÚBLICAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 29 OCT 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 000013

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, y numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; numeral 2° del artículo 5 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano, **JESÚS EDUARDO ALVAREZ MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.267.121 como **AUDITOR INTERINO (E)** del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas.

**Artículo 2°.** El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo, en cumplimiento del artículo 21 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y al Sistema de Control Fiscal y, demás normativas legales que regulen el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 3.** El funcionario designado en el presente acto, prestará juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, con los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCÉS**  
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Cultura  
Despacho del Ministro

Caracas, 22 de octubre de 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 016

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 014 de fecha 26 de septiembre de 2024, publicada en Gaceta Oficial N° 42.979 de fecha 07 de octubre de 2024, conforme a la cual se otorga Jubilación Especial al ciudadano **ALFREDO ALVARADO LÓPEZ**.

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 16 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

**Artículo 1.** Corregir por error material el artículo 1 de la Resolución N° 014 de fecha 26 de septiembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.979 de fecha 07 de octubre de 2024, mediante la cual se otorga la **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **ALFREDO ALVARADO LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-2.096.560, quien se desempeña como **VIGILANTE** adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Donde dice:

"...quien se desempeña como **VIGILANTE**, en el Concejo Nacional de la Cultura (CONAC), hoy Ministerio del Poder Popular para la Cultura".

Debe decir:

"...quien se desempeña como **VIGILANTE** adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Cultura".

**Artículo 2.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 216, de fecha 1° de diciembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.269 de fecha 3 de diciembre de 2021, con la inclusión de la corrección señalada, manteniendo el número y fecha de la Resolución.

Caracas, 26 de septiembre de 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 014

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, on lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### CONSIDERANDO

Que a través del Estado la Constitución de la República bolivariana de Venezuela garantiza el derecho de los ancianos y ancianas a las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **ALFREDO ALVARADO LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-2.096.560**, quien se desempeña como **VIGILANTE** adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

**Artículo 2.** El porcentaje otorgado de la **Jubilación Especial** equivale al **Cuarenta y Dos punto Cinco (42.5%)** de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026, en fecha 09 de agosto de 2024 por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente suscrito por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidencia Ejecutiva, según Resolución N° 016/2019 del 17 de octubre de 2019.

**Artículo 3.** El Ministerio del Poder Popular para la Cultura otorgará al ciudadano **ALFREDO ALVARADO LÓPEZ** los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección del Adulto Mayor.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**  
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 29 DE OCTUBRE DE 2024  
214°, 165° y 24°  
RESOLUCIÓN N° DdP-2024-074

**ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 10 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

#### RESUELVE:

Designar a la ciudadana **MARIA YULIMAR JUSTO DE TORRES**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.588.997**, como Defensora Delegada Municipal en el Municipio Boconó del estado Trujillo, a partir del día primero (1°) de octubre de 2024.

Comuníquese y Publíquese.

**ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO**  
DEFENSOR DEL PUEBLO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 29 DE OCTUBRE DE 2024  
214°, 165° y 24°  
RESOLUCIÓN N° DdP-2024-075

**ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 10 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

#### RESUELVE:

Designar a la ciudadana **MILEIDYS JOSEFINA CHAVEZ MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.228.703**, como Defensora Adjunta, en la Defensoría Delegada en el estado Lara, a partir del día primero (1°) de noviembre de 2024.

Comuníquese y Publíquese.

**ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO**  
DEFENSOR DEL PUEBLO



# CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

RESOLUCIÓN N° 01-00-2024-1-228

MÉRIDA, 11/09/2024

214° Y 165°

CARLOS EDUARDO CALDERÓN  
CONTRALOR PROVISIONAL (E) DEL ESTADO BOLIVARIANO DE  
MÉRIDA

El Contralor Provisional (E) del estado Bolivariano de Mérida, Carlos Eduardo Calderón, designado mediante Resolución N° 01-00-000106 de fecha 27/06/2023, emanada de la Contraloría General de la República y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.682 de fecha 01/08/2023, en uso de la competencia establecida en el artículo 153 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los artículos 116 y 117 de la Constitución del estado Bolivariano de Mérida y los artículos 1, 10 y 14 de la Ley de Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, publicada en Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida, N° Extraordinario 282 de fecha 26/06/2018, las cuales establecen la autonomía orgánica, funcional y administrativa de éste Organismo Contralor.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario de fecha 15/02/2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23/12/2010 este Órgano Contralor goza de autonomía orgánica, funcional y administrativa.

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas. Asimismo, tener acceso a los archivos y registros administrativos, de conformidad con la Ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto.

Que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dispone: "(...) Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. (...)". Cursivas nuestras.

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y

Municipal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19/11/2014, establece en su artículo 21, lo siguiente: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial a trabajadoras y trabajadoras de la Administración Pública nacional, estatal y municipal. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 10 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Estas jubilaciones serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicite". Cursivas nuestras.

Que de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618 de fecha 11/01/1999, que dispone: "La jubilación puede ser acordada a solicitud de interesado o de oficio". Cursivas nuestras.

Que el Decreto N° 1.289, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02/10/2014 establece en su artículo 2 lo siguiente: "Se rigen por el presente Instructivo los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas que presten servicio en los órganos y entes a que se refiere la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, así como los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, regidos por el Plan de Jubilaciones anexo al Acta suscrita en fecha 1° de septiembre de 1992, contentiva del acuerdo CTV-Gobierno. El personal al servicio de la Administración Pública, que se encuentre prestando servicio activo en la Administración Pública. Las jubilaciones especiales procederán de oficio o a petición de parte interesada". Cursivas nuestras.

Que el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, *ut supra* establece en su Artículo 3 lo siguiente: "La Jubilación especial la otorga

el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con la Ley, o el funcionario en quien éste o ésta hayan delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. Los trámites administrativos para su otorgamiento los gestionarán: 1) Las Oficinas de Recursos Humanos de los órganos y entes donde presten servicio los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras regidos por el presente Instructivo. 2) El Ministerio con competencia en planificación, función pública y planes de personal al servicio de la Administración Pública. 3) La Vicepresidencia de la República". Cursivas nuestras.

Que el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, *ut supra* establece en su Artículo 5 lo siguiente: "A los efectos de este Instructivo, se consideran razones o circunstancias excepcionales: (...) 3. El funcionario, funcionaria, empleado, empleada, obrero y obrera con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años para la mujer, y con edad igual o mayor a sesenta (60) años para el hombre. Las razones o circunstancias excepcionales antes señaladas no son concurrentes." Cursivas nuestras.

Que el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, *ut supra* establece en su Artículo 5 lo siguiente: "A los efectos de este Instructivo, se consideran razones o circunstancias excepcionales: (...) 3. El funcionario, funcionaria, empleado, empleada, obrero y obrera con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años para la mujer, y con edad igual o mayor a sesenta (60) años para el hombre. Las razones o circunstancias excepcionales antes señaladas no son concurrentes." Cursivas nuestras.

Ministerio del Poder Popular del Proceso Social del Trabajo, los beneficios socioeconómicos o cualquier otra asignación sin incidencia salarial del monto de pensión en relación a la homologación que otorga este Órgano de Control Fiscal. Parágrafo Tercero. La Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, concederá a los jubilados y jubiladas o pensionados y pensionadas una ayuda familiar mensual. Este beneficio será regulado mediante resolución". Cursivas nuestras.

## CONSIDERANDO

Que la Jubilación, es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario o empleado, al servicio de los organismos públicos que quion prestó servicio, el cual se obtiene una vez cumplidos con los requisitos de edad y tiempo de servicio en el trabajo.

## CONSIDERANDO

Que la servidora pública ANNET YONELA CALDERÓN MORENO, titular de la cédula de identidad N° V-8.030.525, quien se desempeña como ASISTENTE ADMINISTRATIVO III, adscrita a la Dirección de Bienes y Servicios Generales de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, cumple con los requisitos señalados en el artículo 4 y 6 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, *ut supra* en virtud que, a la fecha 31/07/2023, ha alcanzado la edad de cincuenta y ocho (58) años, y cumplido con dieciocho (18) años al servicio de la Administración Pública.

## CONSIDERANDO

Que la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, constató que la servidora ANNET YONELA CALDERÓN MORENO, titular de la cédula de identidad N° V-8.030.525, ampliamente identificada, cumple con los requisitos para obtener el beneficio de Jubilación Especial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y el Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, y el Instructivo que Regula los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, vigente.

## CONSIDERANDO

Que éste Órgano de Control Fiscal Externo Estatal remitió a través de Oficio N° 02-02-23-064-0716 de fecha 26/08/2023 dirigido al Ministerio del Poder Popular de Planificación, Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, el expediente contentivo para su revisión y análisis técnico, la solicitud de la jubilación especial de la servidora pública ANNET YONELA CALDERÓN MORENO, titular de la cédula de identidad N° V-8.030.525, de conformidad con lo establecido en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, en su artículo 6 que dispone: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir mediante oficio al Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, el expediente que regula la solicitud de la jubilación especial, el cual deberá contener la documentación (...)". Cursivas nuestras.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 26/08/2024, el Ministerio del Poder Popular de Planificación, Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, informó a este Órgano de Control Fiscal Estatal, que se procedió a realizar la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela como lo establece el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, le otorga la Jubilación Especial a la servidora pública ANNET YONELA CALDERÓN MORENO, titular de la cédula de identidad N° V-8.030.525, por el ciudadano KENNY ANTONIO DIAZ ROSARIO, Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante oficio DVP/DGO/2024-061 de fecha 09/08/2024, por delegación de la Vicepresidencia Ejecutiva DEL CV RODRÍGUEZ según Resolución N° 016/2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17/10/2019, tal como consta en Oficio N° DVPSI-DGSEFP N° 00160 de fecha Caracas, 26/08/2024, suscrito por la ciudadana YNGRID YAMILET GONZÁLEZ, en su condición de Directora General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, conforme a la Resolución DM/ N° 005 de fecha 09/02/2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 459.840 de fecha 13/02/2023.

## RESUELVE

PRIMERO: Se le otorga el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL a la servidora pública ANNET YONELA CALDERÓN MORENO, titular de la cédula de identidad N° V-8.030.525, venezolana, de cincuenta y ocho (58) años de edad, quien se desempeña como ASISTENTE ADMINISTRATIVO III adscrita a la Dirección de Bienes y Servicios Generales de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección de Gestión de Talento Humano, retirar de la nómina del personal activo, a la servidora pública ANNET YONELA CALDERÓN MORENO, titular de la cédula de identidad N° V-8.030.525, quien se desempeña como ASISTENTE ADMINISTRATIVO III, adscrita a la Dirección de Bienes y Servicios Generales de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida; a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Se ordena a la Dirección de Gestión de Talento Humano, ingresar a la nómina del personal jubilado, a la servidora pública ANNET YONELA CALDERÓN MORENO, titular de la cédula de identidad N° V-8.030.525, quien se desempeña como ASISTENTE ADMINISTRATIVO III, adscrita a la Dirección de Bienes y Servicios Generales de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida; a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Conceder a la servidora pública ANNET YONELA CALDERÓN MORENO, titular de la cédula de identidad N° V-8.030.525, los beneficios socioeconómicos o cualquier otra asignación sin incidencia salarial, acordados según el Estatuto de Personal de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera, existente en el Órgano de Control Fiscal Externo.

QUINTO: Notifíquese a la servidora pública ANNET YONELA CALDERÓN MORENO, titular de la cédula de identidad N° V-8.030.525, del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: Quedan encargadas las Direcciones de Gestión de Talento Humano y de Despacho de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, del cumplimiento de los actos ejecutorios derivados del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: Publicar en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19/11/2014, Decreto N° 1.440.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado Bolivariano de Mérida, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (11/09/2024). Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS EDUARDO CALDERÓN  
CONTRALOR PROVISIONAL (E)  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA  
(Según Resolución N° 01-00-000106 de fecha 27/06/2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.682 de fecha 01/08/2023)

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES I

Número 42.995

Caracas, martes 29 de octubre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.